Asunto

Evaluación y Justificación de la Declaratoria de Designo GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASIDAS ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OFE

17.22

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 001-CS/AS N° 023-2023-INEN

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY Α

Director General de la Oficina General de Administración

RUDDY JAMPHIEL LIENDO PICOAGA De

Presidente del Comité de Selección

"Adquisición

Adjudicación Simplificada Nº 023-2023-INEN para la Asunto de Transiluminador"

Surquillo, 29 de agosto de 2023 Fecha

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al procedimiento de selección de la referencia, el cual presido, a fin de comunicarle la evaluación y justificación de las razones que no permitieron concluir con el presente procedimiento y derivo en la declaratoria de desierto, del requerimiento de contratación solicitado por la Unidad Funcional de Gestión del Banco Nacional de Tumores, para ello 🧃 paso a nombrar los acontecimientos suscitados durante el desarrollo.

ANTECEDENTES:

- 1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2023-GG/INEN, de fecha 19 de julio de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada Nº 023-2023-INEN para la "Adquisición de Transiluminador".
- 2. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 161-2023-GG/INEN, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 023-2023-INEN para la adquisición de los bienes descrita en el primer párrafo anterior.
- 3. Luego de las acciones realizadas de las actividades del procedimiento de selección, se advierte que para el presente procedimiento de selección se registraron a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado cuatro (04) participantes, siendo estos los siguientes:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	MASED REPRESENTACIONES S.A.C.	20516809524
2	J&B LAB S.A.C.	20476532311
	AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERU	
3	S.A.	20100162238
4	LAB DEPOT S.A.	20473538408

4. Sin embargo, de acuerdo al cronograma del procedimiento en el cual se encontraba previsto la presentación de ofertas para el 21 de agosto de 2023, presentaron sus ofertas dos (02) postores de los cuatro (04) que se registraron, siendo estos los siguientes:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	MASED REPRESENTACIONES S.A.C.	20516809524
2	J&B LAB S.A.C.	20476532311

En mérito a ello, de la evaluación de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, podemos resumir que, las ofertas de los postores MASED REPRESENTACIONES S.A.C. y J&B LAB S.A.C., no calificaron toda vez que, no cumplieron con acreditar el cumplimiento de las características del literal B del bien ofertado conforme con las condiciones señaladas en las Bases Integradas, por ello al no existir ninguna oferta valida se realizó la DECLARATORIO DE DESIERTO del presente procedimiento.

Por lo expuesto, con fecha 29 de agosto de 2023, a través de la plataforma del SEACE se procedió a publicar la declaratoria de DESIERTO del presente procedimiento de selección.

Ahora teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del





Sector Salud



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Estado, el cual dispone: "65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)", corresponde que esté órgano colegiado justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión de dicho procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarse nuevamente.

Al respecto, este colegiado de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado¹, ha evidenciado que las causas que motivaron la declaratoria de desierto, se debió a factores externos no relacionados al requerimiento ni a la determinación del valor estimado, pero si a factores propios de la preparación de las ofertas de los postores ya que no cumplieron con acreditar con lo exigido en las bases integradas siendo su exclusiva responsabilidad que sus ofertas hayan contenido todo lo exigido en las bases integradas, dejando en clara evidencia que este motivó que el presente procedimiento haya devenido en Declaratoria de Desierto.

En relación a ello este colegiado recomienda se realice la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada, ello considerando que la necesidad persiste tomando en cuenta que la entidad viene gestionando la adquisición de los productos a fin de satisfacer la demanda de los pacientes oncológicos.

En ese sentido, bajo lo expuesto y en cumplimiento de la norma antes incoada, se concluye que se derive el presente informe a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Logística, para que este tome conocimiento y de no mediar observación alguna prosiga con los tramites correspondiente para la siguiente Convocatoria, dando así estricto cumplimiento a las normas de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Agradeciéndole la atención que le brinda a la presente, me despido de usted.

RUDDY JAMPHIEL LIENDO PICOAGA Presidente del Comité de Selección

<u>Adjunto:</u>

Acta de Admisión y Calificación, y Declaratoria de Desierto Cc: File del Proceso- AS N°023-2023-INEN

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.

¹ Artículo 65º Declaratorio de Desierto:

^{65.1}El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida.
65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación el que se justifique y evalué las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.